

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y
SERVICIOS LOGISTICOS SAMUEL PADILLA S.A.
CAPITAL SOCIAL: USD 800,00

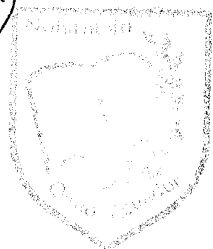
Di: 3a.

Copias

e.c.c

Escritura No.1591

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy DIEZ Y SEIS (16) de Abril del año dos mil doce, ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen: El señor SAMUEL ANTONIO PADILLA PEREIRA, la señorita CARMEN JUDITH PADILLA PEREIRA y, las señoras MARIA CRISTINA PADILLA PEREIRA y LUCIA DEL CARMEN PEREIRA GUERRERO, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de



Dr. Paola Andrade Torres

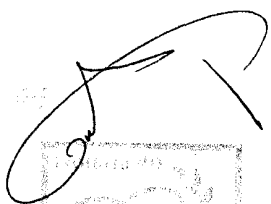
edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros el primero y la segunda, casada la tercera con disolución de la sociedad conyugal, conforme consta del documento habilitante que se adjunta; y, de estado civil viuda la cuarta, domiciliados en el cantón Quito, provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA": En el Protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución el señor **SAMUEL ANTONIO PADILLA PEREIRA**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno siete siete cero uno cinco seis siete (1717701567), la señorita **CARMEN JUDITH PADILLA PEREIRA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete dos uno uno cero cuatro cero cuatro ocho (1721104048) y las señoras **MARIA CRISTINA PADILLA PEREIRA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres siete nueve nueve uno dos ocho (1713799128) y **LUCIA DEL CARMEN PEREIRA GUERRERO**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero cuatro ocho uno cinco siete ocho (0400481578). Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros el primero y la segunda, casada la tercera con disolución de la sociedad conyugal, conforme consta del documento habilitante que se adjunta; y, de estado civil viuda la cuarta, domiciliados en el cantón Quito, provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse, los

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000002



cuales han decidido celebrar un contrato de constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una Compañía Anónima que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LOGISTICOS SAMUEL PADILLA S.A.-** **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los presentes estatutos.- **CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **Artículo Primero.- Nombre.-** La denominación de la compañía es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LOGISTICOS SAMUEL PADILLA S.A.-** **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la parroquia Puembo, cantón Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en la misma ciudad o en otras ciudades del país o del exterior.- **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.-** El Plazo de Duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la inscripción de la misma en el Registro



Dra. Paola Andrade Torres

Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con este Estatuto o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo Quinto.- Capital.- El capital social con el que se constituye la presente compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

(USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. El capital social se encuentra pagado en su totalidad.-

Artículo Sexto.- Variaciones de Capital.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el Representante legal de la Compañía.- Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.-

Artículo Séptimo.- De las Acciones en general.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General o por quienes le subroguen legalmente.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos de las acciones o las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y, firmará las inscripciones el Representante Legal.- Se consideran como dueños de la Compañía quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá conforme a los requisitos

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



0000003

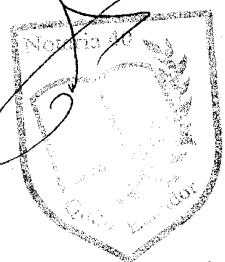
establecidos por la Ley. Las acciones serán libremente negociables.-

En caso de pérdida de un título de acción la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- El interesado pagará los gastos que demande este trámite.- **Artículo**

Octavo.- Derechos que confieren las Acciones.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante en la liquidación y en el derecho preferente de suscripción, en la emisión de nuevas acciones en los términos y condiciones previstas en la Ley.- Cada acción pagada y los certificados que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas con derecho a votar en proporción a su valor pagado.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.- **Artículo Décimo.- De la Junta General de**

Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- **Artículo Décimo ~~Primero~~.- Junta General Ordinaria.-** Obligatoriamente el Presidente o Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico



de la Compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos principalmente: a) Conocer las cuentas, informes, balances, que le presentaren el Gerente General, el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico o dictar sus resoluciones; b) Resolver la distribución de los beneficios sociales y formación de fondos de reserva; c) Proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según el estatuto social, así como fijar sus remuneraciones.- **Artículo Décimo Segundo.- Junta General**

Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Gerente General o Presidente cuando creyeren conveniente, cuando lo soliciten los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social o cuando lo solicite el Comisario en los casos previstos por la Ley.- **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.-** La

junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será, convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.- **Artículo**

Décimo Cuarto.- Quórum.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

000004



convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así

en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **Artículo Décimo**

Quinto.- Resoluciones.- Las decisiones de la Juntas Generales de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital

pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará

negada, sin perjuicio a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Para resolver los asuntos de

competencia de la Junta General no habrá voto dirimente.- **Artículo.-**

Décimo Sexto.- Quórum Mayoría Especial.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía

en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del

capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria

no hubiere el quórum, requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a

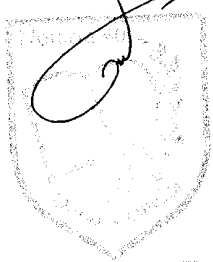
partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de

accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos

particulares en la convocatoria que se haga.- **Artículo Décimo**

Séptimo.- Representación en las Juntas.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder General o

Especial o Carta dirigida al Gerente General o Presidente.- Cualquier



accionista será representado sólo por un mandatario cada vez, quien no podrá votar en sentido contrario por las acciones de un mismo mandante pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Un mandatario que represente a dos o más accionistas votará de acuerdo al mandato recibido por cada uno de los mandantes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía.- **Artículo Décimo Octavo.- Juntas**

Generales Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedar válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo**

Noveno.- Actas y Expedientes de las Juntas.- Luego de celebrada la Junta General se extenderá el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta que contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente realizada. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas.- **Artículo**

Vigésimo.- Presidente y Secretario de las Juntas Generales.- Las Juntas Generales serán precedidas por el Presidente o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0-00005



General actuará como secretario y a su falta se designará un secretario

Ad-hoc.- **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones y Deberes de la**

Junta General de Accionistas.- Son atribuciones y deberes de este

organismo los siguientes.- **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las

obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su

competencia privativa.- **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos

los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en

este estatuto.- **c)** Autorizar la constitución de mandatarios Generales.-

d) Elegir y renovar al Presidente, al Gerente General y a los

Comisarios de la Compañía así como fijar sus remuneraciones.- **e)**

Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de pérdidas

y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el

Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía.- **f)** Resolver

acerca de la modificación del contrato social, de la fusión,

transformación, aumentos de capital, disolución y liquidación de la

compañía.- **g)** Decidir sobre la enajenación a gravamen de los bienes

inmuebles de la compañía.- **h)** Autorizar al Gerente General y al

Presidente la celebración de actos y contratos que superen los

Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD

400,00).- **i)** En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios

sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo

supremo de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos

estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.- **Artículo**

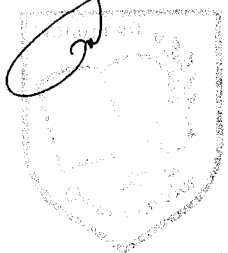
Vigésimo Segundo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente

será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los

accionistas y ejercerá sus funciones por el periodo de tres años,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán

hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Vigésimo Tercero.-**



Atribuciones y Deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y organizar y vigilar la buena marcha de la compañía; c) Dar sus consejos y gestiones cuantas veces lo solicite la Gerencia General; d) Firmar las comunicaciones que deben ser suscritas por él; e) Subrogar al Gerente General de la Compañía con todas sus atribuciones y deberes, por falta o impedimento temporal hasta cuando éste asuma su cargo o la Junta General designe nuevo Gerente General; f) Organizar, dirigir, supervisar el trabajo de la Compañía; g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Subrogación del**

Presidente.- En caso de ausencia renuncia o cualquier otro impedimento del Presidente éste será reemplazado por el Gerente General hasta que legalmente sea reemplazado. **Artículo Vigésimo**

Quinto.- El Gerente General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durarán en sus funciones tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente, al Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Para el Ejercicio de su cargo el Gerente General estará a presentar una garantía económica que será establecido por la Junta General de Accionistas.-

Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de la administración y manejo de los negocios sociales de la compañía con sujeción a la ley, el presente estatuto social o las instrucciones impartidas por la Junta General de la Compañía en

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000006



particular la representación legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto social; **b)** Elaborará anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta General, junto con el balance general y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico anual; **c)** Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente el flujo de los fondos de la compañía y presentarlo a la Junta General; **d)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias para la distribución de utilidades y constitución de reservas; **e)** Nombrar ^(el) remover al personal de la compañía; fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; **f)** Dirigir y súper vigilar la contabilidad así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; **g)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las persona autorizadas para emitir cheque o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **h)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; **i)** Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar su remuneración y demás funciones que hayan cumplido, designaciones que serán ratificadas por la Junta general; **j)** Llevar los libros sociales de la Compañía y actuar como secretario de la Juntas Generales de Accionistas; **k)** Comparecerá por si solo a suscripción de actos y contratos de la compañía; **l)** Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la ley y el presente estatuto así como todas aquellas que sean inherentes a su función y

necesaria para el cumplimiento de su cometido.- **CAPÍTULO**

CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, RÉPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo Vigésimo Séptimo.- De los Comisarios.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal con su respectivo suplente que durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser comisario ~~no se requiere ser accionista de la~~

Compañía.- **Uno.-** Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones, y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente estatuto social. Los Comisarios estarán obligados a cumplir con las disposiciones del Artículo doscientos setenta y nueve (279) de la Codificación de la Ley de Compañías.- **Dos.-** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación.-

Tres.- Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera.- **Cuatro.-** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.- **Cinco.-** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales: **Seis.-** Las demás que establezcan la Codificación de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Octavo.-**

Ejercicio Económico.- La compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Noveno.- Fondo de**

Reserva Legal.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento de capital de la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0 00007



compañía.- **Artículo Trigésimo.- Reservas Facultativas, Especial y Distribución de Utilidades.-** La junta General de Accionistas decidirá la formación de reservas facultativas o especiales pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas. Para la formación de esta reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, de saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o según lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete (297) de la ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Primero.- De la Disolución y Liquidación.-** La compañía quedará disuelta en los casos establecidos en la Ley o cuando así lo decida la Junta general de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior en todo lo que tiene relación con la disolución o liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Segundo.- Acceso a los Libros y Cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañías, de su cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrán permitirse a las autoridades que tengan para ello la facultad en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para estas especialidades establezca la ley.- **Artículo Trigésimo Tercero.- Sometimiento a la Legislación.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a esta fecha, los mismos que se entenderán incorporados a este estatuto.- **CUADRO DE**

Dr. Paola Andrade Torres

INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Al momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital será el siguiente:-----

NOMBRE ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO USD	No. ACCIONES	%
SAMUEL ANTONIO PADILLA PEREIRA	ECUATORIANA	200,00	200	25
CARMEN JUDITH PADILLA PEREIRA	ECUATORIANA	200,00	200	25
MARIA CRISTINA PADILLA PEREIRA	ECUATORIANA	200,00	200	25
LUCIA DEL CARMEN PEREIRA GUERRERO	ECUATORIANA	200,00	200	25
TOTAL		800,00	800	100

La inversión es nacional.- **CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES**

ADICIONALES.- Los fundadores de la Compañía declaramos que: a)

Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; b)

La reforma de estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito; c)

La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre la materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito; d)

Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- Los accionistas acuerdan por unanimidad autorizar a la Doctora Mariela Pajuña Pazmiño, para que realice la tramitación de la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000003



respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la compañía.- Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Jhonny F. Villarreal R., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil seiscientos nueve (5609). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Samuel A. Padilla P.
C.C. 1717201567



f) Srta. Carmen J. Padilla P.
C.C.



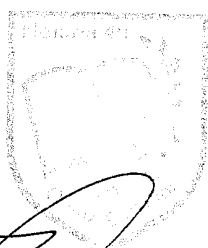
f) Sra. María C. Padilla P.
C.C. 171379912-8



f) Sra. Lucía Del C. Pereira G.
C.C. 040048157-8



Le Notarie



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y GENERACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 171770156-7

PADILLA PEREIRA SAMUEL ANTONIO

PICHINCHA/QUITO/PUEMBO

28 JUNIO 1982

REN. CIVIL 001-0067 00067 M

PICHINCHA/QUITO

PUEMBO 1982



Samuel Padilla

ECUATORIANA ***** V434312222

ESTUDIANTE

SUPERIOR

SAMUEL ANTONIO PADILLA

LOGIA DEL CARMEN PEREIRA

QUITO 18/03/2004

18/03/2016

REN 0972588



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

233-0007
NÚMERO

1717701567
CÉDULA

PADILLA PEREIRA SAMUEL ANTONIO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

PUEMBO

PARROQUIA

Samuel Padilla
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN	
CEDULA DE CIUDADANIA No	172110404-8
PADILLA PEREIRA CARMEN JUDITH	
PICHINCHA/QUITO/PUEMBO	
10 ENERO	1987
001- 0018 00018 F	
PICHINCHA/ QUITO	
PUEMBO	1987

EQUATORIANA***** E114311241	
SOLTERO	
SECUNDARIA	ESTUDIANTE
SAMUEL ANTONIO PADILLA	
LUCIA DEL CARMEN PEREIRA	
QUITO	11/05/2005
11/05/2017	
REN 1525937	

(2)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

179-0007 NÚMERO	1721104048 CÉDULA
--------------------	----------------------

PADILLA PEREIRA CARMEN JUDITH

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
PUEMBO	-
PARROQUIA	ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Pablo Andrade Torres

Dr. Robin Lakeland, M.D.



COPIA INTEGRAL

NACI

MATR

DEFU

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

MARGINADO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 113 Acta 113

En PUEMBO provincia de PICHINCHA hoy día TRES de DICIEMBRE del dos mil TRES

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ARTURO ENRIQUE GODOY YAGUANA nacido en PUEMBO el 05 de JUNIO de 1976 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión CHOFER PROFESIONAL con Cédula Nº 1712369931 domiciliado en PUEMBO de estado anterior DIVORCIADO hijo de ENRIQUE GUSTAVO GODOY y de ROSA ALBERTINA YAGUANA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA CRISTINA PADILLA PEREIRA nacida en MONTUFAR CARCHI el 10 de OCTUBRE de 1976 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 1713799128 domiciliada en PUEMBO de estado anterior SOLTERA hija de SAMUEL PADILLA GUZMAN y de LUCIA DEL CARMEN PEREIRA

LUGAR DEL MATRIMONIO: PUEMBO FECHA: TRES DE DICIEMBRE DEL 2003

En este matrimonio reconocieron a su hij... llamad...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cédulación

No. 1071

Año..... Tomo..... Pág..... Acta.....
Dts. ☐ Divs. ☐ Mixto ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cédulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



2011-07-21

0000011

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de de

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de de

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f)

Jefe de Oficina

UBRES

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 195517

Registro de Sentencias

REGISTRO

Registro Civil

E

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.- Quito, 21 de diciembre del 2010. RAZON.- Mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Pública Cuadragésima del Cantón Quito - Piehinchá del 9 de diciembre del 2010, se DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, formada por los cónyuges: ARTURO ENRIQUE GODOY YAGUANA con MARIA CRISTINA PADILLA PEREIRA, de conformidad con el numeral N° 13 del Art. 18 de la Ley Orgánica reformada expedida el 5 de noviembre de 1996. Documento que se archiva con el N.-2010-17-2-2973. dp. NP.

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

No. 1071

Año..... Fecha..... Pag..... Acta.....

Dts. ☐ Dhrs. ☐ Min. ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
DEFATURA CANTONAL ☐
DEFATURA DE ÁREA ☐



2011-07-21

RAZON: Es compulsada la copia que en 1 foja (s) me fue presentada
Quito a, 16 ABR. 2012

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (15)

Dr. Paola Andrade Torres

RESOLUCIÓN No. 027-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que mediante Ingreso No. 5832-AC-ANT-2011 de fecha 22 de julio de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LOGÍSTICOS SAMUEL PADILLA S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LOGÍSTICOS SAMUEL PADILLA S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, parroquia Puembo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

1.-Padilla Pereira Samuel Antonio	CC.171770156-7
2.-Padilla Pereira María Cristina	CC.171379912-8
3.-Padilla Pereira Carmen Judith	CC.172110404-8
4.-Pereira Guerrero Lucía del Carmen	CC.040048157-8
5.-Godoy Yaguana Arturo Enrique	CC.171236993-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

14 FEB 2012

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Memorando No 0249-UAP-ANT-2011 de fecha 14 de noviembre de 2011 e Informe técnico favorable No 2011-331-CJ-DT-UAP de 26 de octubre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LOGÍSTICOS SAMUEL PADILLA S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0155-DJ-ANT-2012 de fecha 31 de enero de 2012 e Informe No. 10-DAJ-17-2012-ANT de 10 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LOGÍSTICOS SAMUEL PADILLA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

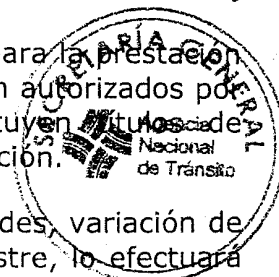
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE**

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593) (2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 027-CJ-017-2012-ANT
**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LOGÍSTICOS
SAMUEL PADILLA S.A."**



Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARÍA
GENERAL

CERTIFICADO
que el presente documento es
una copia fiel del ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de esta
Institución.

14 FEB 2012
2

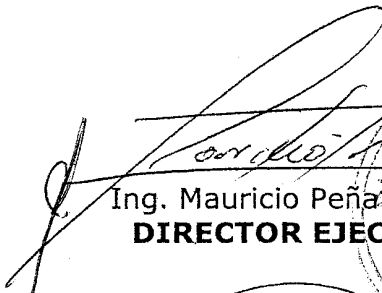


Agencia
Nacional
de Tránsito

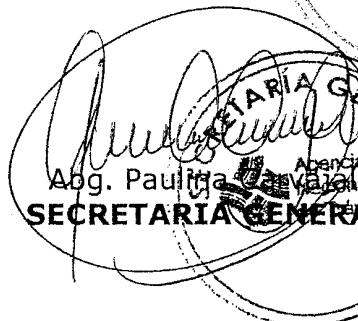
TRANSPORTE Y SERVICIOS LOGÍSTICOS SAMUEL PADILLA S.A.", con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, parroquia Puembo, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de febrero de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Calvayola Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño.

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 027-CJ-017-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LOGÍSTICOS
SAMUEL PADILLA S.A."

Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARIA
GENERAL**

CERTIFICO
que el presente documento es
una COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de esta
Agencia.

14 FEB 2012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000013

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424056
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAJUÑA PAZMIÑO MARIELA GISENIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2012 13:15:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LOGISTICOS SAMUEL PADILLA S.A.
APROBADO**

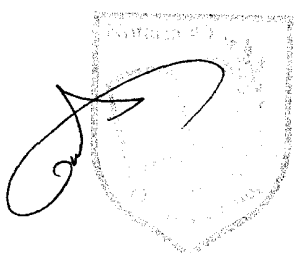
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Pablo Andrade Torres

**Banco Amazonas**

Su Banca Personalizada

No. Q 002

No. 06-89-0200

Quito, 13 de Abril del 2012

Certificamos que hemos recibido el aporte en cheque para depositar en la cuenta de Integración de Capital de: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LOGISTICOS SAMUEL PADILLA S.A.** Abierta en nuestros libros

En consecuencia, el total de la aportación es de:

SOCIO	C.I. / PASAPORTE	PORCENTAJE	MONTO	NRO ACCIONES
LUCIA DEL CARMEN PEREIRA GUERRERO	0400481578	25%	\$ 200.00	200
SAMUEL ANTONIO PADILLA PEREIRA	1717701567	25%	\$ 200.00	200
CARMEN JUDITH PADILLA PEREIRA	1721104048	25%	\$ 200.00	200
MARIA CRISTINA PADILLA PEREIRA	1713799128	25%	\$ 200.00	200
TOTAL		100%	\$ 800.00	800

OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

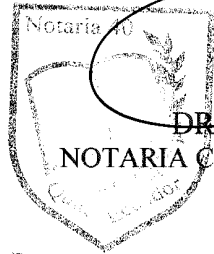
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

www.bancoamazonas.com

000014

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los dieciseis días del mes de Abril del año dos mil doce.-

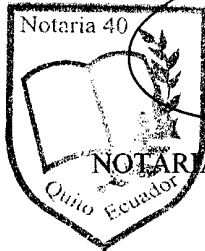


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres

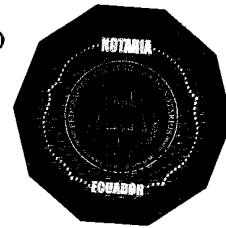


ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002339, dictada el diez de Mayo del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LOGISTICOS SAMUEL PADILLA S. A., otorgada en la Notaría mi cargo, el dieciséis de Abril del dos mil doce.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



0000016



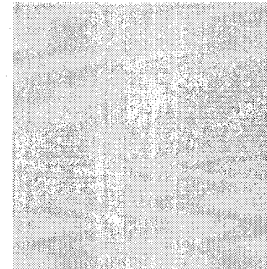
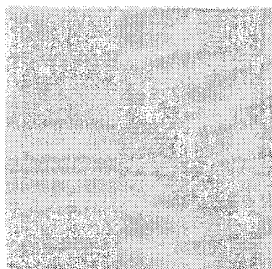
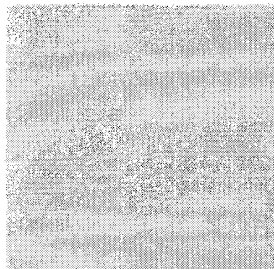
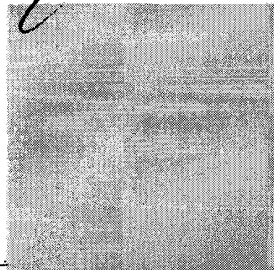
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de mayo del 2.012, bajo el número **1636** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LOGÍSTICOS SAMUEL PADILLA S.A."**, otorgada el 16 de abril del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19908.-** Quito, a veintidós de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: _____





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 14255

0000017

Quito, 30 MAY 2012

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LOGISTICOS SAMUEL PADILLA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL